



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 16 de mayo de 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; y Salhuana Cavides, Eduardo. Votaron en contra los señores congresistas Pariona Sinche, Alfredo; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Se abstuvo la señora congresista Medina Hermosilla, Elizabeth Sara.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, sede administrativa del Congreso de la República, por el Poder Ejecutivo, con el carácter Urgente, el 28 de febrero del 2023.

Posteriormente, el 1 de marzo del 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo parlamentario 2006-2011, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 2568, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios- Tesoro Público para el pago del de impuestos



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

generados por contrataciones del Ministerio de Defensa. El mismo que, fue aprobado por el Congreso de la República, convirtiéndose en la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene dos (2) artículos, con el siguiente contenido:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 29266, LEY QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS-TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERADO POR CONTRATACIONES DEL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DC-TP) para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, con la finalidad de aprobar un nuevo monto destinado a financiar la emisión de los DC-TP respecto a los impuestos devenidos de los contratos en ejecución para la modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa

Modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.-Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público y características

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes:

- *Impuesto a la Renta : S/ 583 049 136,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)*
- *Impuesto General a las Ventas : S/ 496 950 864,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)*

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

- Ley 29266- Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del impuesto a la Renta generado por las contrataciones del Pliego 026 Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIO

4.1. Separación de poderes

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Según los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política, al Poder Legislativo, le incumben las funciones de dar las leyes y fiscalizar el cumplimiento de esas por parte de los diversos organismos del Estado.

De otra parte, al Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 118, incisos 3, 17 y 24, de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones.

4.2. Iniciativa de gasto

La Constitución Política establece que los Congresistas no tienen iniciativa de gasto, por consiguiente, esta corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 79°. - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 76°. - La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

4.3. Competencia exclusiva

El numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las competencias del Poder Ejecutivo son exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo VI. - Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:

- a. Relaciones Exteriores;
- b. Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;
- c. Justicia, con excepción de la Administración de Justicia;
- d. Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras;
- e. Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional;
- f. Régimen de Comercio y Aranceles;
- g. Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial;
- h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;
- i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;
- j. Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Toda función, actividad, competencia, proyecto, empresa o activo que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo.

En efecto, el numeral 4 del artículo 25 de ese mismo dispositivo, se establece que los ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, proponen la organización interna de su entidad, asignan los recursos necesarios para su ejecución, entre otras funciones.

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta una fórmula legal y en su exposición de motivos se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación y la sección de análisis costo beneficio.

5.2. La propuesta de la iniciativa legislativa

Propone modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DC-TP) para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, con el propósito de aprobar un nuevo monto destinado a financiar la emisión de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público respecto a los impuestos resultados de los contratos en ejecución para la modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas.

¿Qué es Documento Cancelatorio?

Según el Clasificador Presupuestal de Ingresos, "Es un documento valorado con poder cancelatorio utilizado para el pago de deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público. El documento cancelatorio es no negociable. Su emisión corresponde a la dirección del Tesoro Público del MEF".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

DOCUMENTO CANCELATORIO - TESORO PÚBLICO		
 MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REPUBLICANAS	N° 0000000	
LIMA,	CADUCA EL:	
A LA ORDEN DE:	NO NEGOCIABLE	
LA SUMA DE:		
UNIDAD EJECUTORA:		
FIRMA AUTORIZADA DGTP	Sec. Ejec. N°	FIRMA AUTORIZADA DGTP

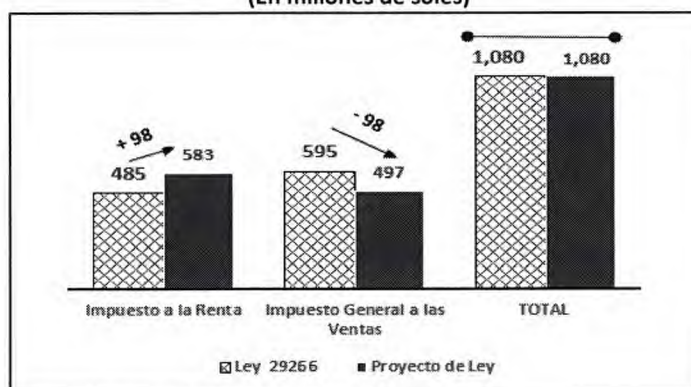
5.3. Justificación de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa en su sección Exposición de Motivos, señala las siguientes justificaciones:

- La Ley N° 29266- autorizó la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del impuesto a la Renta generado por las contrataciones del Ministerio de Defensa, para destinarse al pago de la deuda tributaria derivada de las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, por concepto de Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco; así como el Impuesto General a las Ventas aplicados a las adquisiciones de bienes y servicios locales.
- En la citada ley, se estableció los montos máximos de estos documentos: S/ 485 millones, para el caso del Impuesto a la Renta, y de S/. 595 millones para el Impuesto General a las Ventas.
- Según la proposición legislativa, a la fecha, "(...), de la evaluación efectuada (...), respecto al monto total emitido de DC-TP a favor del Ministerio de Defensa para el periodo 2009-2021, (...), se advierte que no se cuenta con disponibilidad para financiar la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (Impuesto a la Renta) con cargo a la Ley N° 29266".
- En efecto, a la fecha, se advierte la no disponibilidad de recursos para continuar la atención de los requerimientos vinculados al Impuesto a la Renta, cuyo gasto estimado para el periodo 2023-2025 asciende a S/ 98.0 millones.
- Por ello, se plantea cambiar la estructura del monto máximo de la emisión de Documentos Cancelatorios, sin cambiar el techo del monto autorizado en la Ley 29266, con lo que resolvería el desequilibrio señalado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Gráfico N° 01
Montos establecidos en el artículo 3 de la Ley 29266.
Ley 29266 versus Proyecto de Ley 4332/2022-PE
(En millones de soles)



Fuente: Elaborado en base al PL 4332/2022-PE

5.4. Antecedentes de la iniciativa legislativa

El mes de julio del 2008, el Pliego Ministerio de Defensa (MINDEF) hizo de conocimiento que "a fin de iniciar un conjunto de adquisiciones y contrataciones en el marco del Núcleo Básico de la Defensa - NBD y otros complementarios para la modernización, de las Fuerzas Armadas necesita con prioridad la determinación de un mecanismo que permita la atención del pago del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto General a las Ventas (IGV) que están obligados a efectuar para el mantenimiento, reparación y adquisiciones militares, que de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2008-DE permita disponer de los medios para la recuperación y mantenimiento de las unidades de las Fuerzas Armadas y ejercer el control del territorio, así como la capacidad de respuesta esencial para hacer frente a los eventuales riesgos y amenazas externas o internas".

En ese contexto "el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha visto por conveniente proponer la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DCTP) para el pago de la deuda tributaria por parte del Pliego Ministerio de Defensa por el concepto del Impuesto General a las Ventas y del IMPUESTO A LA RENTA por las operaciones de importación de bienes y de utilización de servicios en el país, así como el pago del Impuesto General a las Ventas que es trasladado al citado Pliego por adquisiciones locales de bienes o servicios por contrataciones. Dicho mecanismo no representa flujo de dinero en la Caja Fiscal, ni de entrada ni salida de fondos del Estado".

Asimismo, se estableció que los "(...) DCTP, tendrán el carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (04) años de su emisión. Los contribuyentes que reciban dichos DCTP podrá utilizarlos en el pago de deuda tributaria proveniente de impuestos recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (...) La citada emisión será financiada con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego MINDEF, para la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, incorpore los recursos presupuestales necesarios a dicho Pliego con cargo a la fuente de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido por cada Año Fiscal, sin exceder el límite establecido en dicho proyecto de Ley. Se contempló que "la emisión de los DCTP, inclusive a los contratos en ejecución referidos a la modernización, reparación y mantenimiento y equipamiento de las Fuerzas Armadas".

Posteriormente, en octubre del año 2008, se publicó la Ley 29266- Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del impuesto a la Renta generado por las contrataciones del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

En la mencionada ley, se establecía que estos Documentos Cancelatorios se utilicen para: (i) el pago de impuestos producto de las contrataciones que tengan por objeto el mejoramiento y recuperación de la capacidad operativa del Sistema de Defensa Nacional en el marco del Núcleo Básico de Defensa; y, (ii) la modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas (FF. AA).

Los impuestos que se podrán pagar con los referidos Documentos Cancelatorios son:

- El Impuesto General a las Ventas que le corresponda abonar por las operaciones de importaciones de bienes y utilización de servicios en el país.
- El Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al Pliego del MINDEF por la adquisición local de bienes o servicios.
- El Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados.

Se instituyó que el monto de la emisión de los Documentos Cancelatorios es hasta S/ 1,080 millones; de los cuales S/ 595 millones para los pagos de Impuesto General a las Ventas y de S/ 485 millones para los pagos del Impuesto a la Renta. Los mismos tendrán carácter no negociable y caducarán a los 4 años de su emisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

LEY N° 29266

LEY QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERADO POR CONTRATACIONES DEL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas adicionales al proceso de mejoramiento y recuperación de la capacidad operativa del Sistema de Defensa Nacional en el marco del Núcleo Básico de Defensa al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2008-DE, así como para la modernización, repotenciación y renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, el que bajo responsabilidad los utilizará para:

1. El pago de la deuda tributaria del referido Pliego derivada de las contrataciones que correspondan al objeto de la presente Ley, por concepto de:

a) El Impuesto General a las Ventas que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país.

b) El Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados.

2. El pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al Pliego Ministerio de Defensa en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la presente Ley.

Artículo 3°.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes:

- Impuesto a la Renta: Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 485 000 000,00)
- Impuesto General a las Ventas: Quinientos Noventa y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 595 000 000,00)

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión.

Artículo 4°.- Del financiamiento

Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa quedando autorizado el Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorpore recursos en el

Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido para cada período sin exceder el límite establecido en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Del uso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por los proveedores del Pliego Ministerio de Defensa

5.1 Los contribuyentes que en su calidad de proveedores del Pliego Ministerio de Defensa reciban de esta entidad los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere la presente Ley, podrán:

a) Utilizar éstos en el pago de la deuda tributaria proveniente de impuestos recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat). Si el importe del Documento Cancelatorio - Tesoro Público fuera mayor que la deuda tributaria que se pague, el contribuyente deberá solicitar a la Sunat la emisión de una Nota de Crédito Negociables por la diferencia, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso.

b) Solicitar a la Sunat el canje de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por Notas de Crédito Negociables siempre que no tengan deuda tributaria susceptible de ser pagada con el Documento Cancelatorio - Tesoro Público a la fecha de la solicitud. En caso contrario, deberá aplicar lo dispuesto en el literal anterior.

En los supuestos señalados en los literales anteriores, la Sunat podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efectos de cancelar las deudas tributarias exigibles, de ser el caso.

5.2 En lo no previsto por la presente Ley, la emisión de las Notas de Crédito Negociables se sujetará a la normatividad correspondiente. En ningún caso procederá la redención de dichas Notas de Crédito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación

La presente Ley es de aplicación inclusive a los contratos en ejecución referidos a modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas, así como al Núcleo Básico de Defensa al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2008-DE, siempre que el impuesto correspondiente aún no haya sido abonado al fisco.

Segunda. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

5.5. Análisis de la fórmula legal de la iniciativa legislativa

- **Sobre el artículo 1.** Se trata de un artículo formal, donde se precisa que el objeto de la Ley es solo modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DC-TP) para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, de establecer los nuevos techos de los montos destinados a financiar la emisión de los DC-TP respecto a los impuestos devenidos de los contratos en ejecución para la modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DC-TP) para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, con la finalidad de aprobar un nuevo monto destinado a financiar la emisión de los DC-TP respecto a los impuestos devenidos de los contratos en ejecución para la modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas..

- **Sobre el artículo 2.** Se plantea modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, con el propósito de cambiar los techos máximos establecidos en ese artículo, que permita una mejor aplicación de la norma.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa

Modificar el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.-Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público y características

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes:

-	Impuesto a la Renta	: S/ 583 049 136,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILL NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)
-	Impuesto General a las Ventas	: S/ 496 950 864,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILL CINCUNTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión."

En otros términos, la proposición legislativa concibe cambiar la estructura del monto máximo de la emisión de Documentos Cancelatorios, sin cambiar el techo del monto autorizado en la Ley N° 29266, tal como se resume en el siguiente cuadro.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Cuadro N° 01
Montos establecidos en el artículo 3 de la Ley 29266
Ley 29266 versus Proyecto de Ley 4332/2022-PE
(En soles)

	Ley 29266	Proyecto Ley 4332	Diferencia
Impuesto a la Renta	485,000,000	583,049,136	98,049,136
Impuesto General a las Ventas	595,000,000	496,950,864	-98,049,136
TOTAL	1,080,000,000	1,080,000,000	0

5.6. El presupuesto del Ministerio de Defensa

El presupuesto del Pliego 026: Ministerio de Defensa, ha sido fluctuante con tendencia al estancamiento desde el año 2016¹. El presupuesto correspondiente al año 2023, es uno de los más bajos.



Fuente: Elaborado en base a cifras del MEF.
 Fecha: Revisión SIAF: 02 de febrero del 2022.

En el presupuesto del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2023, desde el punto de vista del tipo de egresos, los gastos de corrientes representan casi el 97.8% corresponde a gastos corrientes

¹ El porcentaje de ejecución presupuestal del Pliego Ministerio de Defensa durante los años 2010 a 2022, en promedio es de 95.1% de su marco presupuestal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

(remuneraciones, pensiones, bienes y servicios, entre otros) y los gastos de capital (inversiones) representa el 13.2%.

Cuadro N° 02
Estructura del Presupuesto del Ministerio de Defensa
para el Año Fiscal 2023
(En millones de soles)

Tipo de Gasto	Marco presupuestal	% participación
GASTOS CORRIENTES	7,150.9	97.8%
1 Personal y Obligaciones Sociales	4,045.7	55.3%
2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1,241.1	17.0%
3 Bienes y Servicios	1,835.2	25.1%
4 Donaciones y Transferencias	0.3	0.0%
5 Otros Gastos	28.7	0.4%
GASTOS DE CAPITAL	967.7	13.2%
6 Adquisición de Activos No Financieros	967.7	13.2%
SERVICIO DE LA DEUDA	21.5	0.3%
8 Servicio de la Deuda Pública	21.5	0.3%
TOTAL	7,311.9	100.0%

Fuente: Elaborado en base a cifras del MEF.

Fecha: Revisión SIAF: 02 de febrero del 2022

5.7. El requerimiento presupuestario

El Cuadro N° 03, presenta los montos máximos autorizados por el artículo 3, Ley 29266, según tipos de impuesto; así como los requerimientos emitidos al 21.12.22 y los requerimientos proyectados para el periodo 2023-2025.

En lo que respecta a las emisiones de los DC-TP, S/ 343.7 millones se han efectuado para el pago del Impuesto General a las Ventas y S/ 483.2 millones para el pago del impuesto a la renta. Aquí se advierte que, ya no hay disponibilidad de recursos para continuar la atención de los requerimientos vinculados al IR, cuyo gasto estimado para el periodo 2023-2025 ascendería a S/ 98.0 millones. Sin embargo, en el monto máximo autorizado para el pago de Impuesto General a las Ventas, se presentaría un saldo positivo (S/ 177 millones).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Cuadro N° 03
El monto autorizado, emitidos y requerimientos de Documentos Cancelatorios -
Tesoro Público (artículo 3, Ley 29266)
(En soles)

CONCEPTO	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	IMPUESTO A LA RENTA (IR)	TOTAL
I. Monto máximo autorizado para emisión de DC-TP (art 3 Ley N° 29266)	595,000,000	485,000,000	1,080,000,000
II. Requerimiento DC-TP	417,977,686	583,049,136	1,001,026,822
DC-TP emitidos al 31.12.22	343,741,247	483,194,652	826,935,899
DC-TP requerido 2023-2025	74,236,439	99,854,484	174,090,923
Año Fiscal - 2023	37,827,624	50,716,184	88,543,808
Año Fiscal - 2024	18,172,262	24,557,631	42,729,893
Año Fiscal - 2025	18,236,553	24,580,669	42,817,221
III. Saldo proyectado al 31.12.25 (I-II)	177,022,314	-98,049,136	78,973,178

El detalle de los requerimientos proyectados por el Ministerio de Defensa por Unidades Ejecutoras (UE 003: Ejército Peruano, UE 004: Marina de Guerra del Perú y UE 005: Fuerza Aérea del Perú) se presenta en el Cuadro N° 04. En total, para el periodo 2023-2025, el requerimiento alcanza a la suma de S/ 174.1 millones, de los cuales, el 42.6% se destinaría al Impuesto General a las Ventas y el resto del 57.4% al Impuesto a la Renta.

Cuadro N° 04
Requerimientos proyectados para el periodo 2023-2025
Según Unidad Ejecutora
(En soles)

AÑO FISCAL	UE	IGV	IR	TOTAL
2023	EP			
	MGP	9,127,918	3,904,694	13,032,612
	FAP	28,699,706	46,811,490	75,511,196
Total 2023		37,827,624	50,716,184	88,543,808
2024	EP			
	MGP	3,822,409	1,151,886	4,974,295
	FAP	14,349,853	23,405,745	37,755,598
Total 2024		18,172,262	24,557,631	42,729,893
2025	EP			
	MGP	3,886,700	1,174,924	5,061,623
	FAP	14,349,853	23,405,745	37,755,598
Total 2025		18,236,553	24,580,669	42,817,221
Total general		74,236,439	99,854,484	174,090,923

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

5.8. Los cambios numéricos de la propuesta legislativa

La Ley N° 29266 establece montos máximos para el financiamiento de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DC-TP) destinados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) por S/ 595.0 millones e Impuesto a la Renta (IR) por S/ 485.0 millones, es decir hasta por el importe total de S/ 1,080.0 millones.

Tal como se indicó en la sección anterior, a la fecha, se ha emitido Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, por la suma de S/ 343.7 millones para el pago del Impuesto General a las Ventas y S/ 483.2 millones para el pago del Impuesto a la Renta, advirtiéndose la no disponibilidad de recursos para continuar la atención de los requerimientos vinculados al Impuesto a la Renta, cuyo gasto estimado para el periodo 2023-2025, ascendería a S/ 98.0 millones.

Ante esa situación, para resolver el déficit de recursos mencionados, la iniciativa legislativa propone modificar la distribución determinada en el artículo 3 de la Ley N° 29266, a fin de continuar con el financiamiento para la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que permita la atención oportuna de las obligaciones tributarias devenidos de los contratos suscritos a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

El requerimiento proyectado 2023-2025 para financiar la emisión de DC-TP destinado al pago de Impuesto a la Renta presenta un déficit ascendente a S/ 98.0 millones, importe empleado para sustentar la modificación de los montos máximos autorizados por obligación tributaria.

En otros términos, se plantea de un lado modificar el monto máximo autorizado para el pago de Impuesto General a las Ventas de S/ 595 millones a S/ 497 millones (reducción de S/ 98 millones); y, de otro lado, cambiar el monto máximo autorizado para el pago del Impuesto a la Renta de S/ 485 millones a S/ 583 millones (aumento de S/ 98 millones), sin cambiar el límite máximo del monto total autorizado (S/ 1,080 millones).

Cuadro N° 05
Modificación del monto máximo autorizado para financiar la emisión de Documento Cancelatorio
destinado al pago de Impuesto a la Renta
(En Soles)

Monto autorizado	Impuesto General a las Ventas (IGV)	Impuesto a la Renta (IR)	Total
LEY N° 29266	595,000,000	485,000,000	1,080,000,000
MODIFICACIÓN	-98,049,136	98,049,136	-
PL N° 4332/2022-PE	496,950,864	583,049,136	1,080,000,000

Fuente: Elaborado en base al PL N° 4332/2022-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

5.9. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Sobre la necesidad de la proposición legislativa.

La proposición legislativa que plantea modificar la distribución determinada en el artículo 3 de la Ley N° 29266, es de urgente necesidad porque permitiría superar la falta de disponibilidad financiera para atender oportunamente las obligaciones tributarias, especialmente de Impuesto a la Renta, devenidas de contratos suscritos y de los proyectados, a favor del Pliego 026. Ministerio de Defensa, para garantizar a través de las Fuerzas Armadas la soberanía e integridad territorial.

Las "contrataciones previstas se encuentran vinculadas a la adquisición de equipos y repuestos, mantenimiento de Unidades Guardacostas, soporte logístico integral de aeronaves, overhaul y/o servicio de inspección de trenes principales de aeronaves, servicio de reparación de set Rotor aplicable a Helicópteros, adquisición de material bélico, así como, adquisiciones en el marco de proyectos de inversión en el mercado nacional, entre otros".

b) Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa tal como está planteada, se enmarca dentro de las competencias del Poder Ejecutivo y no colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. El proyecto está debidamente financiado, no se modifica el techo autorizado por artículo 3 de la Ley N° 29266. Por tanto, no existe la posibilidad alguna que el Poder Ejecutivo, lo observe.

c) Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa se plantea en un momento, en el que se requiere garantizar a través de las Fuerzas Armadas la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial.

6. TEXTO SUSTITUTORIO

Se propone un texto sustitutorio a la fórmula legal del Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que recoge cambios formales por técnica legislativa, por recomendación del área pertinente del Congreso de la República y que mejoran la redacción de la ley.

7. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa, modifica el artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DC-TP) para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa. No se modifica ni deroga expresamente ninguna otra disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

LEY 29266	PROYECTO DE LEY N° 4332
Artículo 3.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características 3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes: - Impuesto a la Renta: Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 485 000 000.00) - Impuesto General a las Ventas: Quinientos Noventa y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (595 000 000.00) 3.2. Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los (4) años de su emisión.	Artículo 3.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características 3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes: - Impuesto a la Renta: S/. 583 049 136.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) - Impuesto General a las Ventas: S/. 496 950 864.00 NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) 3.2. Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los (4) años de su emisión.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Constitución Política del Perú

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental."

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

En ese contexto normativo, la proposición legislativa tal como está redactada y tratándose de la modificación de una ley vigente (Ley 29266) cumple con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB), en particular con el impacto cuantitativo.

Los costos y beneficios que conlleva el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, se detalla en el Cuadro donde se evidencia que los beneficios son mayores a costos en los que se puede incurrir.

Costos y beneficios del Proyecto de Ley 4332/2022-PE

Agente	Beneficios	Costos
Estado	Continuar con la mejorar la defensa de la soberanía y la integridad territorial, ante eventuales riesgos y amenazas externas o internas.	Ninguno, los recursos ya están establecidos en la Ley 29266.
Fuerzas Armadas	Continuar con la modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas (mantenimiento de vehículos militares, adquisición de unidades aéreas y navales, en otras).	Ninguno, los recursos ya están establecidos en la Ley 29266.
Población	Garantizar el cumplimiento de la protección de la población, acciones cívicas y y coadyuvar en el desarrollo de las zonas de emergencia, fronteras y áreas críticas.	

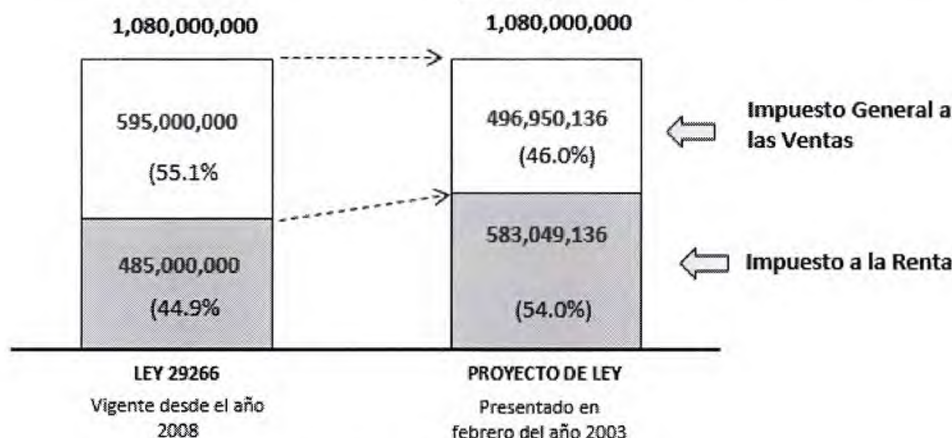
De otro lado, la proposición legislativa está debidamente financiada por mandato de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa. En realidad, lo único que se propone es la recomposición de los montos máximos autorizados, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la mencionada. El monto Monto máximo autorizado para la emisión de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público, no se modifica, por tanto, no incrementa ni crea gasto público alguno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Gráfico N° 03

Ley 29266 versus Proyecto de Ley 4332/2022-PE

Monto máximo autorizado para la emisión de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público
(En soles)



Fuente: Elaborado en base al PL 4332/2022-PE

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29266, LEY QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERADO POR CONTRATACIONES DEL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA, RESPECTO A LOS MONTOS DE EMISIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente ley será hasta por los montos siguientes:

- Impuesto a la Renta : S/ 583 049 136,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)
- Impuesto General a las Ventas : S/ 496 950 864,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión."

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 16 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 15:05:07-0500



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 12:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 16:06:25-0500

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de
la República

ALEJANDRO A. AGUIRRE RECUEÑO
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de
la República



Firmado digitalmente por:
AGUIRRE RECUEÑO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:02:59-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42634888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 17:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 17:21:49-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 15:36:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 14:35:34-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de Septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 15:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 08:35:31-0800



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2023 11:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2023 15:00:50-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Lima, 19 de mayo de 2023

Oficio 488-2022-2023-TERG-CR

Dr. José **LUNA GALVEZ**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4332/2022-PE, que propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 16 de mayo de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2023 15:28
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a0b3d8c68ce35b98a8b36bc1a25763b4.pdf;
e9b9c2d54f403edc8112a64a91399ab3.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4332/2022-PE, APROBADO EN LA 16ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 488-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA.

[Fecha]: 2023-05-22 15:28:17

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.